



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN  
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

MGM/MAV

~~ANEXO~~ 107284  
17370

2615 (R)

OFICINA  
DE  
PARTES

14767

**MAT:** Ratifica Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente Educación Continua comuna de Las Condes año 2025.

**DECRETO SECCIÓN 1<sup>a</sup> N.º 4309**

LAS CONDES, 12 DIC 2025

**VISTOS:**

- El Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente Educación Continua comuna de Las Condes año 2025, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes, suscrito el 30 de abril de 2025.
- Resolución Exenta N° 790, de fecha 03 de junio de 2025, emitida por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que aprueba el convenio mencionado en el párrafo precedente.
- El Decreto Alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, que designa como administradora municipal a la Sra. Najel Klein Moya.
- Decreto alcaldicio sección 1<sup>a</sup> N°1125 de fecha 13 de marzo 2014, que delega atribuciones al Administrador Municipal.
- Decreto N°3110/P2025 de fecha 25 de noviembre 2025 que establece el orden de subrogancia del cargo de Secretario Municipal.

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de ratificar el convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes denominado Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente Educación Continua comuna de Las Condes año 2025.

**DECRETO:**

- 1º. **RATIFÍCASE** en todas y cada una de sus partes Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente Educación Continua comuna de Las Condes año 2025, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes, suscrito el 30 de abril de 2025.
- 2º. El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma total y única de \$17.859.207.- (Diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos siete pesos) exento de impuestos, para alcanzar el propósito y cumplimiento del Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente Educación Continua comuna de Las Condes año 2025, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes, conforme lo establecido en la cláusula tercera del convenio aprobado por Resolución Exenta N°790 de fecha 03 de junio 2025.
- 3º. El Municipio se compromete a utilizar los recursos asignados para financiar la ejecución del Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente Educación Continua comuna de Las Condes año 2025, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio, a través de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.



- 4º. La Municipalidad de las Condes se obliga a rendir cuenta de los montos recibidos precedentemente a través de la plataforma “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” (SISREC) en la periodicidad indicada conforme a lo dispuesto en la cláusula décima segunda del convenio. La Corporación de Educación y Salud será responsable de este acto, entregando los respaldos documentales físicos o electrónicos digitalizados, validados por el ministro de Fe comunal.
- 5º. La vigencia del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la cláusula Décima cuarta del documento suscrito entre ambas instituciones públicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y disponibilidad presupuestaria. Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en este, se comenzarán a otorgar desde el 1 de enero del 2025 y deberán imputarse a los recursos que se transfieran en conformidad a lo señalado en el convenio.
- 6º. El presente Decreto se publicará desde la fecha de su total tramitación en el portal de Transparencia Municipal de acuerdo con la Ley N.º20.285 y a su vez será notificado a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, por el secretario Municipal a su representante legal, personalmente o por carta certificada, en el domicilio señalado por la organización.

**POR ORDEN DE LA SRA. ALCALDESA**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
NAJEL KLEIN MOYA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
OLIVIA ZELAYA ELY  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Corp. De Educación y Salud
- Dirección Jurídica
- Depto. de Presupuesto
- Oficina de Partes



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL  
UNIDAD GESTIÓN OPERACIONAL  
Nº 2080110-157

**CONVENIO**  
**PROGRAMA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA**  
**DE SALUD (FENAPS) - COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA**  
**COMUNA DE LAS CONDES**  
**AÑO 2025**

En Santiago, a 30 de abril de 2025, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Canadá N°308, Providencia, representado por su Director D. **Alberto Vargas Peyreblanque**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Las Condes**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Apoquindo N°3400, representada por su Alcaldesa D. **Catalina San Martín Cavada**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

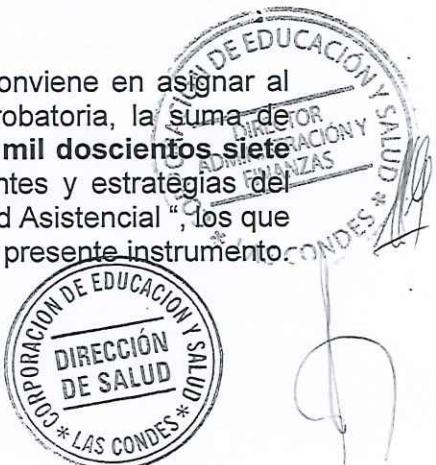
Por su parte, el Decreto N°21, de fecha 31 de diciembre de 2024, del Ministerio de Salud, que reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo Componente Educación Continua tiene como propósito fortalecer las Competencias de los profesionales con desempeño en APS actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°574, de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud y el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

El monto de los recursos totales asignados se encuentra definido en la Resolución Exenta N°293, de fecha 17 de abril de 2025, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS – Componente Educación Continua", para el año 2025.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de **\$17.859.207.- (diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos siete pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa "de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial", los que serán transferidos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del presente instrumento.



**CUARTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las estrategias y líneas de formación del siguiente componente:

COMPONENTE	PRODUCTO
<b>Componente 3: Educación Continua</b>	Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la Atención Primaria de Salud, actualizando sus conocimientos clínico-sanitario mediante capacitaciones.

**QUINTA:** El Monitoreo y Evaluación se realizará dos veces en el año, emitiendo informes al 30 de junio y 30 de diciembre del año 2025. Dichos informes deben ser enviados al Ministerio de Salud.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, con corte hasta el **30 de junio de 2025**, que considerara el envío de Informe de Proceso, contemplando la nómina de los cursos y diplomas a realizar por las comunas, en planilla de datos correspondiente de acuerdo al formato solicitado por la contraparte ministerial. Contra la recepción conforme de este medio de verificación en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se procederá al pago de la segunda cuota.
- **La segunda evaluación y final**, se realizará al **31 de diciembre de 2025**, la cual considera las actividades acumuladas desde enero a noviembre del año en curso. A esta fecha el Programa deberá estar ejecutándose en el 100% de las acciones proyectadas. Esta evaluación final podrá tener implicaciones en el nivel de recursos del año siguiente.

El referente técnico del Servicio de Salud, con el propósito de velar por la calidad del servicio de capacitación y uso eficiente de los recursos, solicitará informe final de los cursos para velar por el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y uso eficiente de los recursos.

Estos deben incluir como mínimo, el reporte de asistencia de participantes, evaluación final, porcentaje de asistencia, ficha de deserción y/o argumentación formal ante abandono, encuestas de satisfacción

**SEXTA:** El Servicio a través del Depto. De Capacitación, evaluará anualmente el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas del componente 3, definidas por la División de Atención Primaria según se muestra en la siguiente tabla:

#### INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

NOMBRE COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua - PEC	Profesionales categoría A, Ley N.º 19.378 que participen en el PEC	100% de Profesionales categoría A seleccionados, de la Ley N.º 19.378 participantes en el PEC	Fórmula Indicador: (N.º de Profesionales categoría A, Ley N.º 19.378 que terminan su formación en el PEC / N.º total Profesionales categoría A, Ley N.º 19.378 seleccionados para participar en PEC) x 100	Listado de profesionales que participaron en el PEC.



- **SÉPTIMA:** La Municipalidad se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda para que los funcionarios/as seleccionados/as puedan participar en las actividades presenciales y prácticas que sean requeridas dentro y fuera del espacio físico de trabajo, velando que los/las funcionarios/as retornen a su lugar de trabajo una vez concluida su capacitación.

Las actividades de capacitación deberán ser realizadas por los/las funcionarios/as seleccionados/as durante el año 2025 y ser aprobadas conforme los requisitos de la actividad para la que fueron seleccionados/as.

**OCTAVA:** El municipio efectuará los procesos de compra correspondientes para la ejecución del Programa, suscribiendo todos los instrumentos necesarios para tal efecto, esto es Órdenes de Compra y/o Resoluciones adjudicatarias, a favor de algún Centro Formador en particular. La Municipalidad pagará directamente los servicios, previa facturación del Centro Formador.

**NOVENA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en dos cuotas: 70% contra resolución que aprueba el presente convenio y el 30% restante, de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en la cláusula quinta de este convenio.

El Servicio podrá modificar el monto establecido en el presente convenio de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Para ello deberá dictar una resolución en la cual señale el nuevo monto.

**DÉCIMA:** El Servicio a través de los referentes técnicos, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos mencionados en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

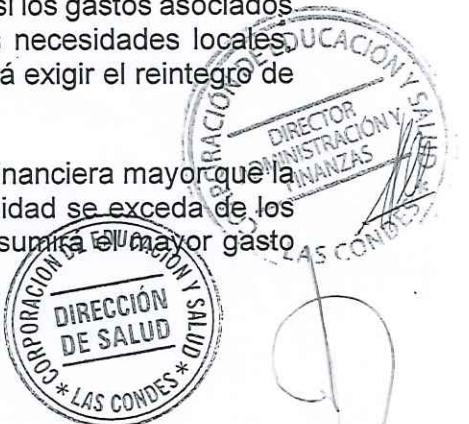
**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

La rendición mensual de cuentas de acuerdo a lo instruido por la Contraloría General de la República deberá realizarse a través de la plataforma "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" (SISREC), con documentos electrónicos digitalizados y validados por el Ministro de Fe comunal, los cuales respaldarán los gastos realizados. El municipio deberá custodiar adecuadamente los documentos originales como respaldo para futuras revisiones.

El Servicio de Salud, como entidad otorgante de recursos, determinará si los gastos asociados al Programa se ajustan a los lineamientos de éste de acuerdo a las necesidades locales, asegurando la correcta ejecución de los mismos. En su defecto, deberá exigir el reintegro de los recursos no ejecutados.

**DÉCIMA TERCERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.



**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2025**. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el **1 de enero del 2025**, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA:** La personería de Don Alberto Vargas Peyreblanke para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como director del mismo, consta en el Decreto Afecto N°33, de fecha 14 de diciembre del 2023, del Ministerio de Salud, tomado de razón el 09 de mayo del 2024 y publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo del mismo año.

La personería de D. Catalina San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes consta en Decreto Alcaldicio N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en poder de la Municipalidad.



D. CATALINA SAN MARTÍN CAVADA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



D. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO ORIENTE

CEA CLP PFD IVO ASZ JSM

